

## AUTOMATICA DE MERCANCIAS

|   |  |                              | ,                     | TOWATICA DE I              | ILINO/IIIOI/IC   | ,                      |                                   |   |
|---|--|------------------------------|-----------------------|----------------------------|------------------|------------------------|-----------------------------------|---|
| REFERENCIA                                      | SUCURSAL<br>BOGOTÁ                                   |                              | CERTIFICADO I         | RENOVACION                 |                  | POLIZA No.<br>4003     | 956                               | ANEXO No.                                 |
| DIRECCION CL 48 B NO. 66 -                      | PARA LA TELECOMUNICAC<br>65<br>PARA LA TELECOMUNICAC |                              | CIUDAD MED            | DELLÍN, ANTIOQUIA          | ٦ ٦              | NIT<br>FELEFONO<br>NIT | 900.082.0<br>2307276<br>900.082.0 |   |
| BENEFICIARIO ENERGIA                            | PARA LA TELECOMUNICAC                                | CIONES SAS                   |                       |                            | 1                | NIT                    | 900.082.0                         | 621-1                                     |
| FECHA DE EXPEDICION                             | VIGENCI  | A SEGURO                     |                       |                            | VIGENO           | CIA ANEXO              |                                   |   |
| (d-m-a)<br>06 / 10 / 2020                       | DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)<br>29 / 10 / 2020         | HASTA LAS 24 HG              | , ,                   | DESDE (d-m-<br>29 / 10 / 2 | •                | 2                      | HASTA (d-n<br>9 / 10 /            | *   |
| INTERMEDIARIO  CORRECOL CORREDO                 |  | CLAVE % PAR<br>1002738       | TICIPACION<br>100.00  | COMPAÑIA                   | COASE            | GURO CEDIDO            |                                   | PARTICIPACION                             |
| INFORMACION DEL RIESGO                          | )  |                              |                       |                            |                  |                        |                                   |   |
| TRAYECTO: 1                                     | DESDE: SEGUN CONDICIONE                              | S                            | 1                     | HASTA: SEGUN COND          | ICIONES          |                        |                                   |   |
| MEDIO DE TRANSPORTE:                            | TERRESTRE  | DESPACE                      | HADOR: SEGUN          | SLIP                       | OBJETO: TER      | RESTRE NAC             | CIONAL                            |   |
| DESCRIPCION                                     | AMPAROS  |                              |                       |                            | SUMA A           | SEGURADA               |                                   | SUBLIMIT                                  |
| GIRO NORMAL DEL NEGOC                           | CLAUSULAS DEL<br>LUCRO CESANTE                       | INSTITUTO A (1               |                       |                            |                  | 0,000.00               | 2                                 | 2,500,000.0<br>5,000,000.0<br>2,500,000.0 |
| TOTAL SUMA ASEGURADA: \$                        | *******25,000,000.00                                 | DETALLE INFORMATIVO PRIMA    | A TOTAL VIGENCIA PARA | A PÓLIZAS DE COBRO PERIODO | PRIMA PERIODO DE | PAGO: \$ ***           | ******                            | ********0.0                               |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMA:  CONDUCTO DE PAGO: CON | / / TADO - CONTADO 30 DIAS                           | PRIMA NETA: OTROS CONCEPTOS: | \$ ******             | ****************           | OTROS CONCEPTO   | OS: \$ ***             | ******                            | *******0.00                               |

principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, excepciones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados.

La simple mora en el pago de la prima o, en caso de fraccionamiento, de una cualquiera de las cuotas pactadas, produce la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición. El Tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo siguiente: si en la fecha límite de pago la prima pagada es menor que la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago; si en la fecha límite de pago la prima efectivamente pagada es igual o superior a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima pagada sea equivalente a la prima devengada.

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES CR 7 NO. 72 13 PISO 1

| PUNTOS DE PAGO |           | FIRM           | A AUTORIZADA |
|----------------|-----------|----------------|--------------|
| BANCOS         | ALMACENES | CORRESPONSALES | INTER        |

| BANCOS             | ALN      | MACENES | CORRESPONSALES |                 |           | INTERNET        |   |
|--------------------|----------|---------|----------------|-----------------|-----------|-----------------|---|
| BANCO DE OCCIDENTE | ÉXITO    | CARULLA | EFECTY         | / SERVIENTREGA  | V         | IA BALOTO       | www.hdi.com.co                            |
| BANCOLOMBIA        | SURTIMAX | POMONA  | GENERALES      | CONVENIO 110225 | GENERALES | CONVENIO 951314 | PAGOS CON TARJETA DE                      |
| DAVIVIENDA         | LEY      |         | VIDA           | CONVENIO 110226 | VIDA      | CONVENIO 951320 | CREDITO Y CON DEBITO A CUENTAS CORRIENTES |
| CAJEROS ATH        | CAFAM    |         |                | DIMONEX         | PAC       | BANCOLOMBIA     | O DE AHORROS.                             |

DEBITO AUTOMATICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVIE SUS DATOS BANCARIOS Y NUMERO DE POLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

| CODIGO BANCO   | No. DEL CHEQUE   | VALOR CHEQUE | VALOR EFECTIVO | TOTAL |
|--|--|--------------|----------------|-------|
| HDI SEGUROS S.A. A.A.(F  | Carrera 7 N° 72-13 piso 8<br>2.O.Box)076478 Bogotá D.C Colombia<br>Teléfonos (571) 3468888 |              |                |       |
| RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PU<br>DOCUMENTO COMPLETO . GIRAR EL CHEQU<br>VAI OR EXACTO DE E |  |              |                |       |



## **AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

| SUCURSAL     |                                   | CERTIFICADO DE             | POLIZA No. |            | ANEXO No. |
|--------------|-----------------------------------|----------------------------|------------|------------|-----------|
|              | BOGOTÁ                            | RENOVACION                 | 4003956    |            | 4         |
| TOMADOR      | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONE | S SAS                      | NIT        | NIT 900.08 |           |
| DIRECCION    | CL 48 B NO. 66 - 65               | CIUDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA | TELEFONO   | 230727     | 76        |
| ASEGURADO    | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION  | ES SAS                     | NIT        | 900.08     | 2.621-1   |
| BENEFICIARIO | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION  | ES SAS                     | NIT        | 900.08     | 2.621-1   |

#### **TEXTO DE LA POLIZA**

TOMADOR / ASEGURADO/ BENEFICIARIO:

ENERGIA PARA TELECOMUNICACIONES S.A.S.

NIT: 900.082.621

ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

VIGENCIA:

ESTA PÓLIZA AMPARA TODOS LOS DESPACHOS QUE SE EFECTÚEN ENTRE EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 24:00 HORAS HASTA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 24:00 HORAS.

#### COBERTIIRAS:

- CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A) (TODO RIESGO) CONDICIONADO GENERAL 10/05/2018-1314-P-10-HDIG34030000000-D001 (CLÁUSULA A DEL INSTITUTO DE LONDRES).
- CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO (CARGA)
- CLÁUSULA DE REPOSICIÓN DEL INSTITUTO
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICA DEL INSTITUTO 10/11/2003
- CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN DE LA EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA ENDOSO U.S.A. (MODIFICADA)
- CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y DE ATAQUE ELECTRÓNICO
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN SE ATAQUE CIBERNÉTICO DEL INSTITUTO
- CLÁUSULA DE EACUSION DE TRÁNSITO (TERRORISMO)
   CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE TRÁNSITO (TERRORISMO)
   CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (C) PARA MERCANCÍA USADA Y/O REMANUFACTURADA Y/O REPOTENCIADA, DEVOLUCIONES, REDESPACHOS.
- COBERTURA CLAUSULA (C) DEL INSTITUTO PARA MENAJE DOMÉSTICO.

## INTERÉS ASEGURABLE

TODOS LOS BIENES E INTERESES DEL ASEGURADO O BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE IMPORTE, EXPORTE Y/O MOVILICE EN COLOMBIA (EN ADELANTE MOVILIZACIONES) POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, CONSISTENTES PRINCIPALMENTE PERO NO LIMITADOS A: TELECOMUNICACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER OTROS BIENES QUE SEAN SU INTERÉS ASEGURABLE, Y SE ENCUENTREN DEFINIDAS PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD Y DENTRO DEL GIRO NORMAL DEL NEGOCIO.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA MOVILIZACIÓN DE OBRAS DE ARTE, TELÉFONOS CELULARES, SOFTWARE UNA VEZ INSTALADO, CIGARRILLOS, LICORES, EQUIPOS DE CÓMPUTO, MENAJE DOMÉSTICO, ANIMALES VIVOS, VALORES, TÍTULOS VALORES, JOYAS, MONEDAS Y DEMÁS BIENES QUE NO TENGAN RELACIÓN CON EL GIRO PRINCIPAL DEL NEGOCIO.

#### MEDIO DE TRANSPORTE

SE AMPARAN LOS BIENES MOVILIZADOS POR VÍA AÉREA, TERRESTRE, FÉRREA, CABOTAJE Y CUALQUIER OTRO MEDIO UTILIZADO POR EL ASEGURADO Y/O CUALQUIERA DE SUS COMBINACIONES.

#### TRAYECTOS ASEGURADOS

#### NACTONALES:

DESDE CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA HASTA SU DESTINO FINAL DENTRO DE CUALQUIER LUGAR EN COLOMBIA Y VICEVERSA, INCLUYENDO DEVOLUCIONES Y REDESPACHO, ASÍ COMO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, ORDEN DE COMPRA, FACTURA O REMISIÓN. QUEDA INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE BIENES ENTRE LAS PLANTAS, BODEGAS Y SEDES DE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

# URBANOS:

SE ASEGURAN MOVILIZACIONES DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO, ASÍ COMO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE, DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, ORDEN DE COMPRA, FACTURA O REMISIÓN. QUEDA INCLUIDA LA MOVILIZACIÓN DE BIENES ENTRE LAS PLANTAS, BODEGAS Y SEDES DE LOS ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS.

NOTA: CUANDO SE CUBRAN LOS REDESPACHOS O LAS DEVOLUCIONES, SE CONSIDERARAN UN DESPACHO ADICIONAL Y DEBEN ESTAR DECLARADOS EN LOS REPORTES DE MOVILIZACIONES DE FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA.

PRESUPUESTOS ANUALES DE MOVILIZACIÓN

NACIONAL Y URBANOS COP \$ 1.200.000.000 COP \$ 1.200.000.000

LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR DESPACHO

DESPACHOS NACIONALES, INTERMUNICIPALES Y/O URBANOS:



## **AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

| SUCURSAL     |                                   | CERTIFICADO DE             | POLIZA No. |        | ANEXO No. |
|--------------|-----------------------------------|----------------------------|------------|--------|-----------|
|              | BOGOTÁ                            | RENOVACION                 | 4003956    |        | 4         |
| TOMADOR      | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONE | S SAS                      | NIT        | 900.08 | 2.621-1   |
| DIRECCION    | CL 48 B NO. 66 - 65               | CIUDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA | TELEFONO   | 230727 | 76        |
| ASEGURADO    | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION  | ES SAS                     | NIT        | 900.08 | 2.621-1   |
| BENEFICIARIO | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION  | ES SAS                     | NIT        | 900.08 | 2.621-1   |

#### **TEXTO DE LA POLIZA**

CAMIÓN COP \$ 25.000.000 (APLICA TANTO PARA EMPRESAS TRANSPORTADORAS COMO PARA CAMIONES PROPIOS DEL ASEGURADO, TOMADOR, BENEFICIARIO)

CAMIÓN COP \$ 25.000.000 EN CAMIONES PARTICULARES DE PERSONAS NATURALES Y/O DE TERCEROS, ALQUILADOS, RENTADOS, PRESTADOS, EN LEASING, QUE NO ESTÉN AFILIADOS A EMPRESAS DE TRANSPORTE LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y HABILITADAS POR EL MINTRANSPORTES SUJETO A RELACIÓN DE VEHÍCULOS, PROPIETARIOS Y CONDUCTORES DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE INICIO DE VIGENCIA. EN CASO CONTRARIO, ESTA COBERTURA QUEDARÁ SIN EFECTO ALGUNO.

CAMIÓN COP \$ 25.000.000 EN CAMIONES DE FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS, SOCIOS, ACCIONISTAS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS. PAQUETEO COP \$ 5.000.000.

CARAVANAS DE CAMIONES EN CUALQUIER TRAYECTO: MÁXIMO 2 CAMIONES POR EVENTO.

CARAVANAS: LAS CARAVANAS SE ENTENDERÁN COMO UN SOLO DESPACHO Y POR TANTO, CUANDO SE UTILICEN SE DEBE RESPETAR EL LÍMITE POR DESPACHO CONTRATADO EN LA PÓLIZA PARA EL TRAYECTO QUE SE ESTÉ REALIZANDO Y LA SUMA DE TODAS LAS UNIDADES TRANSPORTADORAS NO DEBEN EXCEDER DICHO LÍMITE. SE ENTIENDE COMO CARAVANA TODOS AQUELLOS DESPACHOS QUE SE REALICEN CON INTERVALOS DE TIEMPO MENORES A 60 MINITITOS

NOTA: SE ENTIENDE POR "DESPACHO", EL MONTO MÁXIMO ACUMULADO EN CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE GUÍAS AÉREAS, REMESAS DE CARGA, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, O CONTRATOS SIMILARES, QUE VAYAN EN DICHO MEDIO DE TRANSPORTE. CUANDO EL DESPACHO, SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTERIOR, SEA DESCARGADO EN UN PUNTO INTERMEDIO DEL TRAYECTO ASEGURADO Y SU TRANSPORTE SUBSIGUIENTE SE LLEGARE A EFECTUAR EN VARIOS VEHÍCULOS, SE ENTENDERÁ POR "DESPACHO" PARA DICHO TRAYECTO, EL ENVÍO EN CADA VEHÍCULO.

BASE DE VALORACIÓN

- DESPACHOS NACIONALES, INTERMUNICIPALES Y/O URBANOS:
- VALOR DE LA FACTURA COMERCIAL A VALOR COSTO + FLETES + SEGURO + GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES 10%.
- MERCANCÍA USADA:

VALOR REAL DE LA MERCANCÍA (REPOSICIÓN MENOS DEMÉRITO POR USO) + FLETES + SEGURO.

LUCRO CESANTE: 10%, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL (APLICA PARA TODOS LOS TRAYECTOS).

NOTA: SE ENTIENDE POR GASTOS ADICIONALES DEMOSTRABLES AQUELLOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES DE TRANSPORTE QUE SE CAUSAN HASTA EL DESTINO FINAL, DIFERENTES A LA FACTURA COMERCIAL, FLETES E IMPUESTOS, Y QUE CUENTAN CON SU RESPECTIVA JUSTIFICACIÓN. ENTRE OTROS SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES: FORMULARIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS; APERTURA Y GASTOS FINANCIEROS ORDINARIOS; CARTA DE CRÉDITO; FLUCTUACIONES TIPO DE CAMBIO; SERVICIOS DE PUERTO Y AEROPUERTOS; ALMACENAJE Y MANEJO DE CARGA; HONORARIOS DE AGENTES DE ADUANA; COSTOS DE SEGURO.

TASAS DE SEGURO (SIN IVA)

0.10 %

PRIMA ANUAL (ANTES DE IVA):

100% PRIMA ESTIMADA ANUAL COP \$1.200.000

GASTOS DE EXPEDICIÓN\* COP \$14.000

\* EN MODALIDADES DE COBRO DIFERENTES A LA ANUAL, LOS GASTOS DE EXPEDICIÓN SE INCLUIRÁN EN EL PRIMER COBRO ANTICIPADO

FORMA DE PAGO Y MODALIDAD DE PAGO

1 COBRO ANUAL ANTICIPADO DE COP \$ 1.200.000. DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE HABER FINALIZADO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE REALIZARÁ UN AJUSTE CONTRA EL TOTAL CERTIFICADO DE LAS MOVILIZACIONES REALES EFECTUADAS, FIRMADO POR EL REVISOR FISCAL DEL ASEGURADO.

PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO DE COP \$ 1.200.000, EQUIVALENTE AL 100%, CALCULADA SOBRE LA BASE DEL PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES. UNA VEZ EFECTUADO EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, SI LA PRIMA RESULTANTE EXCEDE DE LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, EL ASEGURADO PAGARÁ LA DIFERENCIA A HDI SEGUROS S.A., SI LA PRIMA DEL AJUSTE FUERE IGUAL O INFERIOR A LA PRIMA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE ÉSTA SE CONSIDERA GANADA POR HDI SEGUROS S.A.

CUALQUIER CASO SIN PERJUICIO DE LA PRIMA MÍNIMA.

DEDUCIBLES (TODA Y CADA PÉRDIDA)

- TRAYECTOS COMPLEMENTARIOS (TRAYECTO INTERIOR), NACIONAL / URBANO 8% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MÍNIMO 2 S.M.M.L.V.

NOTA: CUANDO EL ASEGURADO ACEPTE DE MANERA ANTICIPADA RECOBRAR DEL TRANSPORTADOR TERRESTRE, MÍNIMO EL 50% DE LA PÉRDIDA, LA ASEGURADORA ACUERDA INDEMNIZAR LA PARTE RESTANTE SIN LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

CLAUSULAS ADICIONALES



#### **AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

| SUCURSAL                                       |                                 | CERTIFICADO DE |                    | POLIZA No.      |        | ANEXO No. |
|--|---------------------------------|----------------|--------------------|-----------------|--------|-----------|
|  | BOGOTÁ                          | RE             | ENOVACION          | 4003956         | 5      | 4         |
| TOMADOR ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONES SAS |                                 |                |                    | NIT 900.082.621 |        |           |
| DIRECCION CL 48 B                              | NO. 66 - 65                     | CIUDAD ME      | EDELLÍN, ANTIOQUIA | TELEFONO        | 230727 | 6         |
| ASEGURADO ENE                                  | ERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONE | S SAS          |                    | NIT             | 900.08 | 2.621-1   |
| BENEFICIARIO ENE                               | ERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONE | S SAS          |                    | NIT             | 900.08 | 2.621-1   |

#### **TEXTO DE LA POLIZA**

EN ADICTÓN A LAS CONDICIONES GENERALES. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO ESTARÁ REGIDO POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS ADICIONALES:

- EN CASO DE PRESENTARSE AVERÍA GENERAL, COMÚN O GRUESA, SE ACLARA QUE NO SE APLICA DEDUCIBLE SOBRE LA CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA Y LOS GASTOS DE SALVAMENTO.
- ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA AMINORAR PÉRDIDAS: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EJERCIDOS U ORDENADOS SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS O SOBRE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE
- MINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA A LA CUAL ESTE DOCUMENTO ADHIERE. · ANTICIPO EN CASO DE SINIESTRO: 50% UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y CUANTÍA, SUJETO A LA APROBACIÓN PREVIA DEL ÁREA DE INDEMNIZACIONES DE LA ASEGURADORA.
- AUTOMATICIDAD DE REPORTES Y APERTURA DE MERCANCÍAS: EL ASEGURADO NO ESTÁ OBLIGADO A NOTIFICAR A LA ASEGURADORA LA LLEGADA DE LOS DIFERENTES DESPACHOS A SU DESTINO FINAL. IGUALMENTE, EL ASEGURADO QUEDA AUTORIZADO PARA ABRIR LAS CAJAS O BULTOS QUE CONFORMAN EL DESPACHO, SIN LA PRESENCIA DEL RECONOCEDOR DE LA ASEGURADORA, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE EL EMPAQUE MUESTRE SEÑALES DE AVERÍA O DAÑO O, CUANDO AL MOMENTO DE ABRIR LAS CAJAS O BULTOS, SE ENCUENTREN DAÑOS EN LOS CONTENIDOS. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DÍAS
- DANO O, CUANDO AL MOMENTO DE ABRIR LAS CAJAS O BULTOS, SE ENCUENTREN DANOS EN LOS CONTENIDOS. SI TRANSCURRIDOS TRES (3) DIAS COMUNES DESPUÉS DEL AVISO, LA ASEGURADORA NO HA ENVIADO UN REPRESENTANTE, EL ASEGURADO ESTÁ FACULTADO PARA ABRIR LOS BULTOS Y QUEDARÁ EXONERADO DE ESTA OBLIGACIÓN Y LA ASEGURADORA ACEPTARÁ EL ACTA DE CONOCIMIENTO LEVANTADA POR EL ASEGURADO.

   INCUMPLIMIENTO DEL TRANSPORTADOR DE UNA CONDICIÓN DE LA PÓLIZA: EL ASEGURADO NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL TRANSPORTADOR CARRETERO, DE LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, NOTIFIQUE Ó INFORME DE DICHAS CONDICIONES AL TRANSPORTADOR POR ESCRITO, Y ÉSTE HAYA MANIFESTADO POR ESCRITO QUE CONOCE Y ACEPTA MOVILIZAR LAS MERCANCÍAS CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

   COBERTURA PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE ACUERDA QUE CON SUJECIÓN A LA OPERACIÓN DE UN RIESGO ASEGURADO, LOS ASEGURADORES PAGARÁN DE COMORDO DE ANOMERO DE ANOM
- COBERTURA PARA REMOCION DE ESCOMBROS: SE ACUERDA QUE CON SUJECION A LA OPERACION DE UN RIESGO ASEGURADO, LOS ASEGURADORES PAGARAN LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON: REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE ALGÚN INTERÉS Y/O DESTRUCCIÓN DE BIENES AFECTADOS. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA EN ALGUNA OTRA PARTE DE ESTE DOCUMENTO PERO ESTARÁ LIMITADA A UN 10%DEL VALOR ASEGURADO DE LOS BIENES PERDIDOS O AFECTADOS.

   COBERTURA DE GASTOS PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA PARROCRADA LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA PROPERCIA DEL SINIESTRO. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA PARROCRADA LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA PROPERCIA DEL ORDERO DENOCRADA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA PROPERCIA DEL ORDERO DENOCRADA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA AFECTADA. HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS
- COBERTURA DE GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON
- PARTICULARES DE LA POLIZA, LA COMPANIA SE OBLIGA A INDEMNIZACIÓN GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ASEGURADO POR LA PÓLIZA. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA AFECTADA. HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS

   COBERTURA DE GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA: SE ENTIENDEN AMPARADOS LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES EN LA PREPARACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS MONTOS DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE POR LA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS HONORARIOS DE LOS EXPERTOS QUE SE REQUIERAN CONTRATAR PARA ESTE FIN O PARA DIFIRMIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL AJUSTE DE UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LA PÓLIZA. ASÍ COMO HONORARIOS, COSTOS DE VIAJE, AL Y DEL EXTRANJERO, ALOJAMIENTO, VIÁTICOS Y DEMÁS EQUIVALENTES EN LOS QUE INCURRAN LOS PROFESIONALES QUE INTERVENGAN. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA AFECTADA. HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.
- ESTA CLAUSULA SE DARA EN ADICION A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTORA AFECTADA. HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.

   COBERTURA DE GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y
  PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON
  EL FIN DE PRESERVAR LOS BIENES, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE BIENES, EQUIPOS Y MAQUINARIA
  TRANSPORTADOS Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO
  DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y AQUELLOS QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS. INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA AFECTADA. . HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.
- DE ELOS GASTOS DEMONTARIOS.

  COBERTURA DE GASTOS POR HONORARIOS PROFESIONALES: NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE INGENIEROS, ABOGADOS, Y DEMÁS PROFESIONALES, Y DEMÁS COSTOS RELACIONADOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, EN EL PROCESO DE REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DEL BIEN O BIENES SINIESTRADOS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL TRÁNSITO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE DICHAS PERSONAS. LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA POR ESTA CLÁUSULA SE DARÁ EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN PREVISTA BAJO LA COBERTURA AFECTADA. 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS.
  - HORARIOS DE MOVILIZACIÓN 24 HORAS, 365 DÍAS SIN RESTRICCION
- COBERTURA TODO RIESGO PARA LA CARGA O MERCANCÍA QUE PERNOCTE EN PARQUEADEROS O LUGARES AUTORIZADOS DENTRO DEL MEDIO TRANSPORTADOR Y/O PLATAFORMA DEL VEHÍCULO.
- SE AMPARA MAQUINARIA, EQUIPOS Y MERCANCÍA USADA O REMANUFACTURADA BAJO CLÁUSULA DE CARGA DEL INSTITUTO C + CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO + CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO + HURTO Y HURTO CALIFICADO + PÉRDIDAS TOTALES POR CAÍDAS DURANTE OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE DEL BUQUE, EMBARCACIÓN O MEDIO DE TRANSPORTE.
- SE AMPARAN EVENTOS DE LA NATURALEZA Y OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- ACLARACIÓN CLÁUSULA VIGENCIA DE LA COBERTURA: SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO Y/O A DISPOSICIÓN DEL TRANSPORTADOR U OPERADOR DE TRANSPORTE Y/O SUS REPRESENTANTES. DE IGUAL MANERA EL PLAZO ESTABLECIDO
- ASEGURADO 1/O A DISPOSICION DEE IRANSPORTADOR O OFERADOR DE INGRIGORIE 1/O COC RELIGIORISTA DE INGRADORIO DE LA MISMA CONDICIÓN DEBE SER 60 DÍAS.

   EL ASEGURADO DEBERÁ DECLARAR EL 100% DEL VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA AL MOMENTO DE SU ENTREGA AL TRANSPORTADOR O, EN SU DEFECTO, SE ACEPTA QUE EL ASEGURADO NO DECLARE VALOR ALGUNO, O QUE DECLARE CERO. EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ EL 100% DEL COSTO DE LA MERCANCÍA AFECTADA MENOS EL RESPECTIVO DEDUCIBLE. SI SE INCUMPLE ESTA CLÁUSULA DECLARANDO CUALQUIER OTRO VALOR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DETERMINARÁ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1031 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- PARA MOVILIZACIONES REALIZADAS CON EMPRESAS TRANSPORTADORAS QUE OPEREN BAJO LA MODALIDAD DE PAQUETEO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PERMITE AL ASEGURADO DECLARAR A LA TRANSPORTADORA UN MÍNIMO ESTIPULADO POR ÉSTA (POR PAQUETEO SE ENTIENDE DESPACHOS REALIZADOS A TRAVÉS DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS EN LAS QUE SE ENVÍAN MERCANCÍAS PARA DIVERSOS CLIENTES Y VARIOS SITIOS, CONJUNTAMENTE CON MERCANCÍAS DE OTROS USUARIOS DE LA TRANSPORTADORA), Y SE COMPROMETE EN TODO CASO A PAGAR EL 100% DE LA INDENNIZACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DECLARE A LA ASEGURADORA EL 100% DEL VALOR REAL MOVILIZADO.

   PERMANENCIA EN LUGARES INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES, DENTRO DEL TRÁNSITO NORMAL DE LA MERCANCÍA ASEGURADA, 60 DÍAS.



#### **AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

| SUCURSAL     |  | CERTIFICADO DE             | POLIZA No. |               | ANEXO No. |
|--------------|--|----------------------------|------------|---------------|-----------|
|              | BOGOTÁ                                     | RENOVACION                 | 4003956    |               | 4         |
| TOMADOR      | DOR ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONES SAS |                            |            |               | 2.621-1   |
| DIRECCION    | CL 48 B NO. 66 - 65                        | CIUDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA | TELEFONO   | 230727        | 76        |
| ASEGURADO    | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONES SAS     |                            | NIT        | 900.082.621-1 |           |
| BENEFICIARIO | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION           | ES SAS                     | NIT        | 900.08        | 2.621-1   |

#### **TEXTO DE LA POLIZA**

- CLÁUSULA PARA MAQUINARIA (REPOSICIÓN O REEMPLAZO CL372 01/12/08): EN EL EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER PARTE(S) DE UNA - CLAUSULA PARA MAQUINARIA (REPOSICION O REEMPLAZO CL372 01/12/08). EN EL EVENTO DE PERDIDA O DANO DE COALQUIER PARIE(S) DE UNA MAQUINA U OTRO ÍTEM MANUFACTURADO CONSISTENTE DE MÁS DE UNA PARTE, CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL COSTO DE REEMPLAZO O DE REPARACIÓN DE DICHA PARTE(S), MÁS LOS GASTOS DE REACONDICIONAMIENTO Y TRANSPORTE. IMPUESTOS INCURRIDOS EN LA CLÁUSULA DE REMPLAZO O REPARACIÓN DE LA PARTE(S) SERÁ INDEMNIZABLE DEMOSTRANDO QUE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO A PAGADERO SOBRE LA MÁQUINA ASEGURADA O EL ÍTEM MANUFACTURADO ESTÁ INCLUIDA EN LA CANTIDAD ASEGURADA. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL VALOR ASEGURADO DE LA MÁQUINA Õ EL ÍTEM MANUFACTURADO. - DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.
- REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA 30 DÍAS: PARA LOS AMPAROS DE GUERRA Y HUELGA 10 DÍAS: ESTA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA POR LA COMPAÑÍA MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, DIEZ (10) DÍAS COMUNES PARA LOS AMPARO DE GUERRA Y HUELGA, DE ANTELACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA. LA REVOCACIÓN NO OPERA RESPECTO DE LOS DESPACHOS EN CURSO.

   AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO A 10 DÍAS: EL ASEGURADO DEBE COMUNICAR A LA ASEGURADORA, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS
- 10 DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO IGUALANDO EN PRECIO LA MEJOR OFERTA.

   CLÁUSULA DE RENUNCIA AL SALVAMENTO SOBRE MERCANCÍAS CONTROLADAS: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA RENUNCIA A UTILIZAR Y VENDER EL SALVAMENTO PROVENIENTE DE LAS SUSTANCIAS IMPORTADAS Y CONTROLADAS POR LA DIVISIÓN DE NARCÓTICOS Y ESTUPEFACIENTES, EN RAZÓN A LA IMPOSIBILIDAD LEGAL DE HACERLO. POR LO TANTO ACEPTA ABANDONAR DICHO SALVAMENTO PARA QUE SEA DESTRUIDO, CON LA AUTORIZACIÓN Y PRESENCIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO Y/O COMPROMISORIA: TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:
  - EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE,
- LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS
- EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.
- NO OBSTANTE LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR HDI SEGUROS S.A., EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN
- GARANTÍA A HDI SEGUROS S.A.
   CLÁUSULA DE NACIONALIZACIÓN (DTA): EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE UN DESPACHO DE IMPORTACIÓN CUYOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN AÚN NO SE HAYAN PAGADO POR ESTAR EN CONDICIONES DE TRÁNSITO ADUANERO, SE AUTORIZA AL ASEGURADO PARA QUE NACIONALICE LA MERCANCÍA Y PAGUE LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN Y AL VALORIZAR LA PÉRDIDA, LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ DICHOS GASTOS PROPORCIONALES A LA MERCANCÍA AFECTADA.
- SE AMPARAN BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA E INFLAMABLE MANEJADAS DE ACUERDO CON EL DECRETO 1609 DE 2002 ASÍ COMO LAS NORMAS INTERNACIONALES QUE RIGEN LA MATERIA.
- CLÁUSULA PARA DESIGNACIÓN DE BIENES: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS ACEPTA EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS, INVENTARIOS O ACTAS Y LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD. ESTA CONDICIÓN NO APLICA NI ES VÁLIDA PARA LOS COSTOS, MONTOS O VALORES REGISTRADOS EN DICHOS
- CLÁUSULA DE MARCAS DE FÁBRICA: CUANDO CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA QUE SUFRA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, OSTENTE MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLOS U OTRAS INDICACIONES SIMILARES QUE SIGNIFIQUEN O REPRESENTEN EN CUALQUIER FORMA GARANTÍA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO, O COMPROMETAN LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O ALTEREN LA BUENA PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO, EL ALCANCE DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO SE DETERMINARÁ ASÍ:
- SI EL ASEGURADO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD A IGUAL CALIDAD Y CLASE A LA CUAL TENÍA ANTES DEL SINIESTRO, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.

- INDEMNIZACION SERA EL COSTO DE DICHO REACONDICIONAMIENTO.

   SI EL ASEGURADO NO PUEDE REACONDICIONAR TAL PROPIEDAD, LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ SU COSTO TOTAL.

   LA ASEGURADORA PODRÁ DISPONER DEL SALVAMENTO SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE Y A SU COSTA, RETIRE O REMUEVA COMPLETA Y TOTALMENTE DE LA PROPIEDAD PERDIDA O DAÑADA LAS MARCAS DE FÁBRICA, PLACAS, RÓTULOS, ETIQUETAS, SELLO U OTRAS INDICACIONES QUE OSTENTE O COLOQUE UN SELLO DE "SALVAMENTO" SOBRE LA MERCANCÍA O SUS ENVASES.

   COBERTURA PARA CONTENEDORES: SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA C (RIESGOS NOMBRADOS RESTRINGIDOS) LA COBERTURA SERÁ BAJO CLÁUSULA DE CARGA DEL INSTITUTO C + CLÁUSULA DE HUELGA DEL INSTITUTO + CLÁUSULA DE GUERRA DEL INSTITUTO + HURTO Y HURTO CALIFICADO, MIENTRAS ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, ESTÉN SIENDO MOVILIZADOS Y SU VALOR SEA INCLUIDO DENTRO DEL REPORTE DE MOVILIZACIONES. SE PODRÁ ASEGURAR ÚNICAMENTE EL CONTENEDOR (VACÍO) O INCLUIR EL VALOR DEL MISMO DENTRO DEL VALOR DEL DESPACHO, SIN EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO POR DESPACHO PACTADO EN LA PRESENTE PÓLIZA. LA BASE DE VALORACIÓN PARA CONTENEDORES SERÁ LA DE BIENES USADOS/SEGUNDA MANO: VALOR REAL (VALOR DE REPOSICIÓN MENOS DEMÉRITO POR USO.

TIPO DE CONTENEDOR VALOR ASEGURADO MAXIMO

(USD) CONTENEDORES 20 PIES USD10.000 CONTENEDORES 40 PIES USD20.000 CONTENEDORES REFRIGERADOS 20 PIES USD20.000 CONTENEDORES REFRIGERADOS 40 PIES USD30.000

CUANDO SE HACE LA REFERENCIA A CONTENEDOR SE INCLUYE EN ESTA EXPRESIÓN ESTANDAR, FLEXITANQUES, ISOTANQUE, OPEN TOP, FLAT RACK, HIGH CUBE.

PARA EL PAGO DE LOS SINIESTROS DE CONTENEDORES POR PÉRDIDA TOTAL APLICARÁ LA TABLA DE DEMERITO POR USO, DEPENDIENDO DE LA EDAD DE

- LOS CONTENEDORES, ASÍ:
   DE 0 A 1 AÑO: 0% DE DEMERITO
   DE 1 A 3 AÑOS: 7% DE DEMERITO
- DE 3 A 5 AÑOS :15% DE DEMERITO
- DE 5 A 10 AÑOS: 25% DE DEMERITO



#### **AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

| SUCURSAL     |                                   | CERTIFICADO DE             | POLIZA No. |            | ANEXO No. |
|--------------|-----------------------------------|----------------------------|------------|------------|-----------|
|              | BOGOTÁ                            | RENOVACION                 | 4003956    |            | 4         |
| TOMADOR      | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONE | S SAS                      | NIT        | NIT 900.08 |           |
| DIRECCION    | CL 48 B NO. 66 - 65               | CIUDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA | TELEFONO   | 230727     | 76        |
| ASEGURADO    | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION  | ES SAS                     | NIT        | 900.08     | 2.621-1   |
| BENEFICIARIO | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION  | ES SAS                     | NIT        | 900.08     | 2.621-1   |

#### TEXTO DE LA POLIZA

- DE 10 A 12 AÑOS:40% DE DEMERITO
- DE 12 AÑOS EN ADELANTE:50% DE DEMERITO

EL DEMERITO SOLO APLICARA SI LA FACTURA QUE SE PRESENTE SEA EL VALOR A NUEVO DEL CONTENEDOR

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN EL CONDICIONADO GENERAL 10/05/2018-1314-P-10-HDIG34030000000-D001, EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CONTEMPLARÁ LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES POR LAS CUALES LA ASEGURADORA NO ASUME LOS RIESGOS, Y QUE SERÁN DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASÍ:

- 1. ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO O POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- 2. TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 3. VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
  4. VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 5. ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- SE EXCLUYE LA OXIDACIÓN, CORROSIÓN, DOBLADURAS, ABOLLADURAS, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AL MEDIO TRANSPORTADOR.
- 7. SE EXCLUYE LA DESCALIBRACIÓN O DESPERFECTOS MECÁNICOS DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS A MENOS QUE PROVENGAN DE UN ACCIDENTE AL MEDIO
- TRANSPORTADOR OCURRIDO Y DEMOSTRADO DURANTE EL TRÁNSITO ASEGURADO.

  8. DESPACHOS DE TRANSPORTE TERRESTRE QUE SEAN MOVILIZADOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MODELO 1.990 INCLUSIVE O ANTERIORES. NO APLICA ESTA EXCLUSIÓN PARA LOS VEHÍCULOS REPOTENCIADOS DONDE SU LICENCIA DE TRANSITO INCLUYA LA ANOTACIÓN "REPOTENCIADO A MODELO 1.990 O SUPERIORES" DE ACUERDO CON EL DECRETO N 2502 DE 02/2002 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 30.

CLAUSULAS ADICIONALES (TEXTOS)

CLÁUSULA PARA MAQUINARIA (REPOSICIÓN O REEMPLAZO CL372 01/12/08):

EN EL EVENTO DE PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER PARTE(S) DE UNA MÁQUINA U OTRO ÍTEM MANUFACTURADO CONSISTENTE DE MÁS DE UNA PARTE, CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ DEL COSTO DE REEMPLAZO O DE REPARACIÓN DE DICHA PARTE(S), MÁS LOS GASTOS DE REACONDICIONAMIENTO Y TRANSPORTE. IMPUESTOS INCURRIDOS EN LA CLÁUSULA DE REMPLAZO O REPARACIÓN DE LA PARTE(S) SERÁ INDEMNIZABLE DEMOSTRANDO QUE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO A PAGADERO SOBRE LA MÁQUINA ASEGURADA O EL ÍTEM MANUFACTURADO ESTÁ INCLUIDA EN LA CANTIDAD ASEGURADA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO EL VALOR ASEGURADO DE LA MÁQUINA Ó EL ÍTEM MANUFACTURADO

CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DE BUOUES DEL INSTITUTO 01/01/2001 BUOUES HABILITADOS

- EL PRESENTE SEGURO Y LAS TARIFAS DE TRÁNSITO MARÍTIMO ACORDADAS EN LA PÓLIZA O COBERTURA ABIERTA SE APLICAN SOLAMENTE A LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS EN BUQUES CON AUTOPROPULSIÓN MECÁNICA CONSTRUIDOS EN ACERO Y CLASIFICADOS POR UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE SEA:
- 1.1 UNA ENTIDAD MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN (INTERNATIONAL ASSOCIATION
- OF CLASSIFICATION SOCIETIES IACS\*), O; 1.2 UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL SEGÚN SE DEFINE EN LA CLÁUSULA 4 QUE SE INCLUYE MÁS ADELANTE, PERO SOLAMENTE SI EL BUQUE SE DEDICA EXCLUSIVAMENTE A OPERACIONES COSTERAS DE DICHA NACIÓN (INCLUYENDO OPERACIONES EN UNA RUTA ENTRE DIFERENTES ISLAS DE UN ARCHIPIÉLAGO DEL QUE DICHA NACIÓN FORME PARTE).
- LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS POR BUQUES QUE NO TENGAN LA CLASIFICACIÓN QUE ANTECEDE DEBEN SER NOTIFICADAS DE INMEDIATO A LA ASEGURADORA PARA QUE SE ACUERDEN LAS TARIFAS Y CONDICIONES APLICABLES.

LIMITACIÓN POR ANTIGÜEDAD

LAS CARGAS Y/O INTERESES ASEGURADOS TRANSPORTADAS POR BUOUES HABILITADOS (SEGÚN SE DEFINIÓ ANTERIORMENTE) QUE SUPEREN LOS SIGUIENTES LÍMITES DE ANTIGÜEDAD SE ASEGURARÁN EN LA PÓLIZA O CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA SUJETO A QUE SE ACUERDE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL:

BUQUES GRANELEROS O MIXTOS DE MÁS DE 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, U OTROS BUQUES DE MÁS DE 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD A MENOS QUE:

- 2.1 HAYAN SIDO USADOS EN EL TRANSPORTE DE CARGA GENERAL EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECIFICO Y NO SUPEREN LOS 25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, O;
  2.2 HAYAN SIDO CONSTRUIDOS COMO BUQUES PORTACONTENEDORES, TRANSPORTADORES DE VEHÍCULOS O GRÚAS PÓRTICO DE BODEGA ABIERTA CON DOBLE
- REVESTIMIENTO (OHGCS), HAYAN SIDO USADOS EN FORMA CONTINUADA COMO TALES EN OPERACIONES SISTEMÁTICAS Y REGULARES DENTRO DE UN ENTORNO DE PUERTOS ESPECÍFICOS, Y NO SUPEREN LOS 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

CLÁUSULA PARA EMBARCACIONES

3. LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE APLICAN A LAS EMBARCACIONES USADAS PARA CARGAR O DESCARGAR BUQUES DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

SOCIEDADES DE BANDERA NACIONAL



#### **AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

| SUCURSAL     |  | CERTIFICADO DE             | POLIZA No. |        | ANEXO No.  |
|--------------|--|----------------------------|------------|--------|------------|
|              | BOGOTÁ                                       | RENOVACION                 | 4003956    |        | 4          |
| TOMADOR      | MADOR ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACIONES SAS |                            |            |        | 2.621-1    |
| DIRECCION    | CL 48 B NO. 66 - 65                          | CIUDAD MEDELLÍN, ANTIOQUIA | TELEFONO   | 230727 | <b>7</b> 6 |
| ASEGURADO    | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION             | ES SAS                     | NIT        | 900.08 | 2.621-1    |
| BENEFICIARIO | ENERGIA PARA LA TELECOMUNICACION             | ES SAS                     | NIT        | 900.08 | 2.621-1    |

## **TEXTO DE LA POLIZA**

UNA SOCIEDAD DE BANDERA NACIONAL ES UNA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN QUE ESTÁ DOMICILIADA EN EL MISMO PAÍS QUE EL ARMADOR DEL BUQUE EN CUESTIÓN, QUE DEBE TAMBIÉN OPERAR CON LA BANDERA DE DICHO PAÍS.

#### NOTIFICACIÓN INMEDIATA

5. CUANDO ESTE SEGURO REQUIERA QUE EL ASEGURADO CURSE NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LA ASEGURADORA, EL DERECHO A LA COBERTURA QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

#### JURISDICCIÓN Y PRÁCTICA - TRIBUNALES COMPETENTES

- 6. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE TODA CUESTIÓN JUDICIAL QUE PUEDA SURGIR ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA O ENTRE ÉSTAS Y AQUEL, EN RAZÓN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, DE SU EJECUCIÓN O DE SUS CONSECUENCIAS, DEBERÁ SUSTANCIARSE ANTE LAS SEDES JUDICIALES DE LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA COLOMBIA.
  \*EL LISTADO VIGENTE DE LAS ENTIDADES QUE SON MIEMBRO O MIEMBRO ASOCIADO DE LA IACS SE PUEDE ENCONTRAR EN EL SITIO DE LA IACS:
- WWW.IACS.ORG.UK.

CLAUSULA DE REEMPLAZO PARA BIENES USADOS.

EN CASO DE SINIESTRO LA INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS, SE BASARA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- PÉRDIDA O DAÑOS PARCIALES: LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE SE INCURRA PARA DEJAR EL BIEN ASEGURADO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO. POR TALES GASTOS SE ENTENDERÁ EL COSTO DE REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LAS PARTES AFECTADAS, INCLUYENDO LOS VALORES CORRESPONDIENTES A FLETES EQUIVALENTES AL MEDIO DE TRANSPORTE DEL DESPACHO ORIGINAL, Y GASTOS DE ADUANA, SI HUBIERA LUGAR A ELLOS. SI AL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO ES SUPERIOR AL VALOR ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ SOLAMENTE EN FORMA PROPORCIONAL A LA RELACIÓN EXISTENTE ENTRE DICHOS VALORES.
- PÉRDIDA TOTAL: EN CASO DE DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O DAÑOS DEL BIEN ASEGURADO EN FORMA TAL QUE SU RECUPERACIÓN O REPARACIÓN SE TENGA QUE SUFRAGAR GASTOS IGUALES O SUPERIORES AL VALOR REAL DEL BIEN ASEGURADO, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITARA AL VALOR ASEGURADO O AL VALOR REAL, EL QUE RESULTE MENOR DE LAS DOS SUMAS. PARÁGRAFO: DE LA SUMA A INDEMNIZAR SE DESCONTARA EL DEDUCIBLE A QUE HUBIERE LUGAR, Y EL VALOR RESULTANTE SE INCREMENTARA EN EL

PORCENTAJE PACTADO POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE.

VALOR DE REPOSICIÓN: ES LA SUMA REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN NUEVO DE IGUALES O SIMILARES CARACTERÍSTICAS, ACLARANDO QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LOS MISMOS FACTORES PACTADOS EN LA PÓLIZA PARA EL CÁLCULO DE LA SUMA ASEGURADA.

VALOR REAL: ES EL EQUITALENTE AL VALOR DEL BIEN EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTUÉ EL DESPACHO; ES DECIR. EL VALOR DE REPOSICIÓN. MENOS LA DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO.